

**PREGUNTAS REALIZADAS POR LOS ASISTENTES  
SEGUNDO ENCUENTRO TRANSVERSAL SECRETARIOS GENERALES,  
JEFES DE CONTROL INTERNO Y JEFES DE PLANEACIÓN  
Bogotá, D.C., 14/02/2019**

A continuación se presentan las preguntas y respuestas que se presentaron al final del Encuentro Transversal.

**TEMA AUDITORIAS EN EL NUEVO MODELO DE CONTROL FISCAL**

**Pregunta N° 1**

*A partir de lo establecido en la Constitución Política de 1991 en el art 48, se permite que entidades privadas manejen recursos de la seguridad social en salud, pensiones y riesgos laborales. ¿Se puede esperar que la CGR ejerza acciones de control y vigilancia sobre el uso de estos recursos parafiscales? Por ejemplo, las Administradoras de Riesgos Laborales Privadas con sus presupuestos de inversión en promoción y prevención, que llegan a ser equivalentes a más del 20% de las cotizaciones (más de \$700 mil millones en el año 2018)*

**Respuesta**

Efectivamente la CGR puede ejercer acciones de control y vigilancia sobre estos recursos por cuanto los mismos son públicos y la Constitución Política en el art. 267 definió la competencia de la CGR frente a los recursos y bienes de la nación, independientemente si ellos son administrados o manejados por particulares.

Ahora bien, en la resolución de sectorización 044 de 2018 de la CGR se encuentran reconocidos como sujetos de control de la CGR, y específicamente de la Contraloría Delegada para el Sector Social las entidades relacionados con los recursos de la seguridad social en salud, pensiones y riesgos laborales, a saber Entidades Promotoras de Salud – EPS, Administradoras de Pensiones y Admintradoras de Riesgos Laborales.

**Pregunta N° 2**

¿Hasta donde llega la auditoría de un patrimonio autónomo, cuando me llega la auditoría como fideicomitente?

**Respuesta**

La auditoría depende de cada patrimonio autónomo y la forma como haya sido constituido, es decir de las obligaciones y competencias que se le hayan establecido desde el momento de su creación.

Por ejemplo, si el patrimonio autónomo tiene solamente obligación de efectuar los pagos a terceros pero las operaciones y decisiones las toma la entidad fideicomitente, el alcance de la auditoría iría hasta la gestión frente a esas operaciones y decisiones. Ahora bien, si el patrimonio autónomo es tan grande que sus obligaciones implican todas las operaciones, gestión y decisiones la auditoría puede abarcar solamente el patrimonio autónomo y no el fideicomitente, o podría también evaluarse la gestión de la entidad en cuanto al seguimiento de los bienes entregados a terceros.

Ahora bien, también puede depender de los recursos con que se alimenta el patrimonio autónomo, si se trata de un patrimonio constituido con remanentes de una entidad, no tendrá recursos nuevos sino que su alcance será solo a la administración y uso de los recursos puestos a disposición del patrimonio. Pero si se trata de patrimonios que se nutren de recursos de manera continúa o periódica, allí podría auditarse a la entidad responsable de la generación de esos recursos y su entrega al correspondiente patrimonio.

Por lo descrito, la auditoría, su objetivo y alcance depende de cada patrimonio autónomo en particular.

### **Pregunta N° 3**

En Auditoría Financiera no hay fenecimiento de la Cuenta a la entidad por un concepto contable. Se acude a la Contaduría y le da la razón a la entidad y le indica que el emisor de la política contable es la Contaduría. ¿Qué se hace en estos casos?

### **Respuesta**

El Fenecimiento de la cuenta está normado la Constitución Política, artículo 267 en el inciso 3, donde se expresa que la vigilancia de la gestión fiscal del Estado incluye el ejercicio de un control financiero, de gestión y de resultados, fundado en la eficiencia, la economía, la equidad y la valoración de los costos ambientales. En el Artículo 268 en los numerales 1 y 2, instituyen que es atribución del Contralor General de la República "Prescribir los métodos y la forma de rendir cuentas los responsables del manejo de fondos o bienes de la Nación e indicar los criterios de evaluación financiera, operativa y de resultados que deberán seguirse" y "Revisar y fenecer las cuentas que deben llevar los responsables del erario y determinar el grado de eficiencia, eficacia y economía con que hayan obrado".

Por esta razón la Contraloría General de la República debe fenecer las cuentas y actualmente lo hace a través de lo definido en la Guía de Auditoría Financiera adoptada mediante Resolución 012 del 24 de marzo de 2017, y en su numeral 5 definió que la revisión de cuentas se llevará a cabo en las auditorías financieras mediante el estudio especializado de los documentos que soportan legal, técnica, financiera y contablemente las operaciones realizadas por los responsables del erario durante un período determinado. Dicho fenecimiento de se fundamentará en

las opiniones sobre los **estados contables y la ejecución presupuestal**. (negrilla y subrayado fuera de texto)

En este sentido, una cosa es emitir la política contable que evidentemente está a cargo de la Contaduría General de la Nación y otra bien distinta, es el fenecimiento de la cuenta que es el que hace la Contraloría General de la República, tal como lo definió la Constitución Política, precisamente para avalar si dicha política y demás disposiciones contables y presupuestales son aplicadas correctamente por la entidad pública.

#### **Pregunta N° 4**

¿Cuándo y cómo como entes vigilados y auditados podemos interlocutar con el ente de control fiscal frente a evidencia de equipos de auditoría de la CGR que no construyen institucionalmente y no hacen un ejercicio constructivo?

#### **Respuesta**

La comunicación entre auditor y auditado es permanente, porque se requiere interactuar periódicamente para logra mejores resultados y generar espacios constructivos de diálogo entre unos y otros. En tal sentido el documento de Principios, Fundamentos y Aspectos generales de las Auditorías en la CGR, adoptado mediante Resolución 012 del 24 de marzo de 2017, en su numeral 1.13.1.8 definió: “1.13.1.8. *Comunicación. La CGR a través de los auditores debe establecer una comunicación eficaz durante todo el proceso de la auditoría. Es esencial mantener informada al sujeto de control sobre todos los asuntos relacionados con la auditoría. Esto es clave para el desarrollo de una relación de trabajo constructiva.*”

Igualmente, estableció en el numeral 1.14.7. Mesas de trabajo: “*Son espacios conversacionales que se dan durante todo el proceso auditor, pueden ser generadas por iniciativa de la CGR o a solicitud del auditado. Son herramientas fundamentales para el desarrollo de la Auditoría, puesto que se constituye en un elemento integrador del proceso, posibilita la interacción permanente entre los profesionales auditores y con la personal del auditado y contribuye al diálogo constructivo para mantenerse enterado sobre avances, resultados y acciones que se den durante el proceso. Los resultados de cada mesa de trabajo, se plasman en una ayuda de memoria en el formato establecido y se cargan en el sistema de información de auditorías vigente.*”

Por último y si por algún motivo no se dan los espacios conversacionales antes mencionados, el auditado puede aportar sus evidencias en la respuesta a las observaciones formuladas, tal como quedó establecido en el numeral 1.14.8 del mismo documento de Principios, literal e) Comunicar y trasladar al auditado las observaciones, que textualmente expresa: “*Una vez logrado el consenso en mesa de trabajo frente al análisis y alcance de las observaciones de auditoría, estas deben ser comunicadas con sus presuntas incidencias fiscales, penales, disciplinarias o de otra índole al sujeto de control fiscal, para que pueda presentar los argumentos y soportes sobre la observación.*”

*El proceso de comunicación de observaciones de auditoría al sujeto de vigilancia y control fiscal, incluye una interacción permanente con los funcionarios responsables. Lo anterior, permite considerar otros puntos de vista, identificar posibles causas de las observaciones, comprender mejor la situación del asunto o materia evaluada, reducir el tiempo en el proceso de validación e ir consolidando los fundamentos del informe de auditoría.*

*El sujeto de control fiscal deberá dar respuesta a la observación dentro del término establecido por el equipo auditor, sin que este sea superior a cinco días hábiles. Cumplidos los términos, si no se ha obtenido respuesta, los auditores validarán la observación como un hallazgo, en mesa de trabajo.*

*El oficio mediante el cual se comuniquen las observaciones al auditado, debe ser firmado por el supervisor y en él se solicitará la confirmación de que su respuesta a las observaciones formuladas están basadas en los documentos fuentes únicos existentes a la fecha de su respuesta. Destacando que es la única oportunidad que tiene el auditado para dar respuesta y presentar los documentos pertinentes para desvirtuar la observación, garantizando de esta manera el derecho a la contradicción y defensa.”*

## **Pregunta N° 5**

Auditoría Financiera – Auditoría de Cumplimiento

Según la exposición las auditorías financieras incluyen las de cumplimiento y las de cumplimiento incluyen las financieras?

-En la financiera, parten de la cifra y terminan revisando los contratos donde verifican la normatividad aplicable a los mismos.

-En la de cumplimiento, parten del contrato y terminan revisando la cifra.

Finalmente, los dos equipos terminan auditando lo mismo partiendo de dos formas diferentes.

## **Respuesta**

Antes de dar respuesta, es importante entender las definiciones que establecen cada una de las Guías de Auditoría adoptadas mediante Resoluciones 012 del 24 de agosto de 2017 y 022 del 31 de agosto de 2018.

*Auditoría Financiera: “La auditoría financiera en la CGR hace parte del sistema de vigilancia y control fiscal posterior y selectivo, es un examen independiente, objetivo y confiable de la información financiera y presupuestal que permite determinar, en el caso de un sujeto de control y vigilancia fiscal, si sus estados financieros y su presupuesto reflejan razonablemente los resultados, los flujos de efectivo u otros elementos que se reconocen, se miden y se presentan en los mismos. Asimismo, el resultado de sus operaciones y los cambios en su situación financiera; y comprobar que en su elaboración y en las transacciones y operaciones que los originaron, se observaron y cumplieron las normas prescritas por las autoridades competentes.”*

*Auditoría de Cumplimiento: “La Auditoría de Cumplimiento –AC, es la evaluación independiente, sistemática y objetiva mediante la cual se recopila y obtiene evidencia para determinar si la entidad, asunto o materia a auditar cumplen con las disposiciones de todo orden, emanadas de Organismos o Entidades competentes que han sido identificadas como criterios de evaluación.*

*La AC tiene como objetivo general, obtener evidencia suficiente y apropiada para establecer el estado de cumplimiento del asunto o materia en cuestión, frente a los criterios establecidos en el alcance de la auditoría, cuyos resultados estarán a la disposición de los sujetos de control y de los usuarios previstos.”*

Como se puede apreciar, cada auditoría se dedica a una materia específica a evaluar y si bien es cierto ambas o cualquier tipo de auditoría parten de la legalidad del cumplimiento normativo para su evaluación, sus propósitos son diferentes, pues la auditoría financiera tiene como objetivos: Expresar una opinión, sobre si los estados financieros o cifras financieras están preparados, en todos los aspectos significativos, de conformidad con el marco de información financiera o marco legal aplicable y si se encuentran libres de errores materiales, ya sea por fraude o error; evaluar el control interno financiero y expresar un concepto; evaluar la ejecución del presupuesto y emitir la opinión correspondiente; Evaluar las reservas presupuestales para efectos de su refrendación; emitir un concepto sobre el informe anual consolidado rendido por los sujetos de control a través de SIRECI, en los casos que se aplique y emitir fenecimiento o no sobre la cuenta fiscal consolidada.

La Auditoría de cumplimiento por su parte tiene como objetivo general, obtener evidencia suficiente y apropiada para establecer el estado de cumplimiento del sujeto, entidad, asunto o materia, frente a los criterios establecidos en el alcance de la auditoría, cuyos resultados estarán a la disposición de los sujetos de vigilancia y control fiscal, de la ciudadanía, del Congreso de la República (Senado y Cámara), del Presidente de la República y de los organismos nacionales e internacionales; promueve la transparencia presentando informes confiables sobre si los fondos han sido administrados, si la administración ha sido ejercida y si se ha honrado el derecho de los ciudadanos a un debido proceso, como lo estipulan las autoridades (regulaciones) aplicables; y fomenta la rendición de cuentas al reportar las desviaciones y violaciones respecto de lo señalado en las autoridades, de modo que se tomen medidas correctivas y para que quienes sean responsables rindan cuenta de sus acciones.

Así las cosas podemos concluir, que los propósitos de una y otra son diferentes y para el caso se coloca de ejemplo podemos decir lo siguiente: Si un auditor en la auditoría financiera necesita verificar los contratos para comprobar la razonabilidad de las cifras financieras y presupuestales es perfectamente válido y lo que hace es verificar los términos y condiciones estipuladas en el mismo respecto de lo que la entidad recibió para atender una necesidad específica. Si se está haciendo una auditoría de cumplimiento, no solo verifica el contrato y la recepción de bienes, sino el cumplimiento normativo y legal del proceso de contratación en cada una de sus etapas: Precontractual, contractual y pos contractual, es decir se pronunciaría sobre el cumplimiento en conjunto.

## **TEMA PLAN DE MEJORAMIENTO:**

### **Pregunta N° 1**

Cuando se realiza una auditoría a una entidad sobre el desempeño de política pública y se generan hallazgos que involucran actores que no son sujetos de control de la Contraloría Delegada, se debe hacer un solo plan de mejoramiento y remitirlo desde la entidad líder de la política? O se deben hacer diferentes planes de mejora por cada entidad como actor de la política? Y si se hacen por separado por entidades como se hace posterior el cierre?

### **Respuesta**

En una auditoría de desempeño pueden evaluarse programas, proyectos y asuntos que involucren a más de una entidad y que éstas pertenezcan a más de un sector. Para estos casos, la CGR a su interior tiene contemplada la realización de auditorías transversales (incluyen más de una entidad del mismo sector) y/o intersectoriales (que incluyen entidades de diferentes sectores y por lo tanto, de competencia de varias Contralorías Delegadas).

Los hallazgos que se generen son comunicados a cada entidad de acuerdo a sus responsabilidades dentro del programa, plan, proyecto o asunto y cada una de ellas será la responsable de generar sus acciones de mejora frente a sus hallazgos e incorporarlos dentro de su Plan de Mejoramiento.

Respecto al cierre posterior, la respuesta está en la siguiente pregunta relacionada con el tema.

### **Preguntas N° 2, 3 y 4**

La entidad tiene un plan de mejoramiento desde el año 2016 producto de una auditoría integral en el año 2015. Recibimos visita de auditoría financiera en el año 2017 y no se pronunció sobre el plan vigente 2016. Que hay que hacer? Cómo la Contraloría va a cerrar o pronunciarse respecto de ese plan de 2016?. Actualmente tenemos plan de mejoramiento de la vigencia 2017.

¿Qué mecanismo existe para el cierre de los planes de mejoramiento que ya están cumplidos?

Los hallazgos que presentan acciones cumplidas al 100% y aun no han sido objeto de seguimiento en el ejercicio de la auditoría por la CGR, se deben seguir reportando semestralmente en SIRECI? O se pueden retirar del plan de mejoramiento una vez cumplidas?

### **Respuesta**

Para atender la inquietud de cierre planteada en estas preguntas, se debe considerar lo estipulado en la Circular 05 del 11 de marzo de 2019, suscrita por el Señor Contralor General, según la cual:

*“1. Es del resorte del sujeto de control definir los mecanismos y estrategias tendientes a subsanar las observaciones encontradas en el ejercicio de un proceso auditor*

*2. “... corresponde las Oficinas de control Interno de los sujetos de control, dentro de sus funciones, verificar las acciones que a su juicio hayan subsanado las deficiencias que fueron objeto de observación por parte de la CGR. Estas acciones deben ser evidenciadas, lo cual será el soporte para darlas por cumplidas e informarlo a la Contraloría General de la República, en comunicación dirigida al Contralor delegado que corresponda.*

*Las acciones de mejora en las cuales se haya determinado que las causas del hallazgo ha desaparecido o se han modificado los supuestos de hecho o de derecho que dieron origen al mismo, corresponde a las Oficinas de Control Interno señalar su cumplimiento e informarlo a la CGR.*

*Lo antes xpuesto, sin perjuicio de la verificación que la CGR realice a través de cualquier tipo de auditoría que se adelante.*

*En este contexto, la rendición de los avances semestrales del plan de mejoramiento que presenten los sujetos de control fiscal, solamente deberá contener las acciones correctivas y preventivas que, a la fecha de corte de su presentación, aún no hayan subsanado las causas que generaron el hallazgo”.*

*3. “... corresponde a la CGR evaluar en cualquier tiempo, los mecanismos y acciones establecidas pro el sujeto de control para corregir las deficiencias detectadas (hallazgos), para lo cual deberá considerar la información contenida en SIRECI respecto a los planes suscritos y avances presentados por la entidad.*

*Dado que los avances se presentarán solamente las acciones correctivas y preventivas que, a la fecha de corte de su presentación, aún no hayan subsanado las causas que generaron el hallazgo, las Contralorías Delegadas Sectoriales y la Unidad de Seguimiento y Auditoría de Regalías deberán comparar los reportes de avance con el plan de mejoramiento suscrito y evaluar si realmente con las acciones propuestas y ejecutadas se subsanaron las deficiencias presentadas por la CGR en sus informes anteriores.”*

## **Pregunta N° 5**

Las evidencias de la ejecución de las acciones deben ser conservadas por Control Interno o por parte del área responsable de su ejecución?

## **Respuesta**

Corresponde a cada entidad, en su organización interna, definir esto. Sin embargo, es pertinente considerar que el área responsable de la acción debe dar cuenta de las evidencias de su cumplimiento y la Oficina de Control Interno, lo correspondiente al seguimiento efectuado y a sus procesos de verificación.

## **TEMA SIRECI:**

### **Pregunta N° 1**

*¿El SIRECI aplica para los municipios?*

### **Respuesta**

Si, las Alcaldías y las Gobernaciones deben rendir información sobre los recursos transferidos del orden nacional, correspondientes al Sistema General de Regalías y el Sistema General de participaciones.

### **Pregunta N° 2**

*¿Cuándo el reporte del avance del plan de mejoramiento o cualquier otro reporte es extemporáneo?, ¿cómo se define si se inicia la sanción o a partir de que tiempo se establece la extemporaneidad?*

### **Respuesta**

Cuando el reporte se realiza posterior a la fecha límite de rendición oportuna, el certificado que expide el sistema indica que la rendición fue extemporánea.

El proceso administrativo sancionatorio es potestativo del Contralor Delegado Sectorial y él determina el inicio del mismo.

### **Pregunta N° 3**

*¿Qué se debe hacer si al bajar los formularios no aparecen los formularios del tema ambiental F8,3 y F8,5?, solo se deben diligenciar los que solicita el SIRECI?*

### **Respuesta**

Si, solo se pueden y deben diligenciar los formularios que les aparezca, al ingresar a través del Storm User – Opciones – Ver Autorizaciones.

### **Pregunta N° 4**

*¿En las entidades quien debe consolidar la cuanta anual consolidada?*

### **Respuesta**

Para la Contraloría General de la República el responsable de la rendición de la información es el Representante Legal, la decisión del diligenciamiento de la información y de realizar el proceso de rendición, es interna, la determinan en la entidad.

**Pregunta N° 5**

¿Al interior de la entidad quien debe ser el administrador del SIRECI?

**Respuesta**

Para la Contraloría General de la República el responsable de la rendición de la información es el Representante Legal, la decisión de la administración del SIRECI en su entidad, es interna, la determinan en la entidad.

## **TEMA TARIFA FISCAL:**

### **Pregunta N°1**

*“Las cuotas de control fiscal establecidas en los presupuestos no corresponde a la Resolución de la Contraloría, la entidad puede incurrir en incumplimiento mientras se hacen los trámites ante Hacienda.”*

### **Respuesta:**

De conformidad con el artículo 4º de la Ley 106 de 1993, la Resolución Reglamentaria Orgánica No. 0016 del 16 de agosto de 2017 - *“Por la cual se establece los lineamientos y el procedimiento general para la liquidación, fijación, cobro y pago de la tarifa de control fiscal y se dictan otras disposiciones”* y demás normas que regulan la materia, la CGR fija la tarifa de control fiscal anualmente y de manera individual respecto a cada sujeto de control fiscal.

Los artículos 12 y 13 de la señalada resolución indican que el factor y base de liquidación del tributo especial fijado a cada sujeto de control fiscal es el resultado de dividir el presupuesto inicial de gastos de funcionamiento de la Contraloría General de la República e incluido en el decreto de liquidación del Presupuesto General de la Nación, sobre la sumatoria del valor del presupuesto inicial de gastos apropiado, aprobado o administrado de los organismos y entidades vigiladas vigente a 1º de enero. A su vez, la tarifa fiscal es la suma resultante de aplicar el factor y base de liquidación al valor de los presupuestos iniciales de gastos apropiados (aprobados o administrados) de cada organismo o entidad vigilada, para la vigencia en la que se pretende liquidar el tributo especial.

Aunado a lo anterior y como es de conocimiento público, tanto el presupuesto de la CGR como de aquellos sujetos de control que hacen parte del PGN, se fija siguiendo los lineamientos establecidos en el Estatuto Orgánico de Presupuesto - Decreto 111 de 1996, la Ley y el Decreto con los cuales se establece y liquida respectivamente el Presupuesto General de la Nación para la vigencia respectiva. En tratándose de las entidades no incluidas en el PGN, sus presupuestos se fijan por el órgano social respectivo de acuerdo con su propia normatividad. Así las cosas, la CGR no tiene ninguna ingerencia en el establecimiento del presupuesto de las entidades u organismos vigilados, incluido el rubro para el pago del tributo especial.

De lo visto se tiene que no es facultativo ni para los sujetos de control ni para la CGR establecer el valor a pagar o supeditar la cuantía al presupuesto existente; todos los criterios deben ser aplicados de acuerdo con la normatividad vigente.

En el evento que la cuantía fijada como tarifa de control fiscal no corresponda al valor apropiado o aprobado en la vigencia respectiva, deberán dirigirse al Ministerio de Hacienda y Crédito Público o al órgano social correspondiente para realizar los

trámites presupuestales pertinentes que les permitan efectuar el pago total del emolumento determinada como gravamen especial.

En cuanto al término establecido para el pago, de acuerdo con la normatividad señalada, una vez fijado el acto administrativo no puede ser modificado y por ende de necesaria observancia al tenor de lo allí establecido, no siendo posible dilatar en el tiempo su pago o condicionar los efectos en caso de incumplimiento. Es de aclarar que los pagos parciales de esta obligación no eximen al sujeto de control de las consecuencias previstas en el artículo 20 de la mencionada Resolución Reglamentaria Orgánica No. REG-ORG-0016 del 16 de agosto de 2017.

## **Pregunta N°2**

*La Resolución de la Contraloría podría ser enviada a las entidades con suficiente tiempo para realizar el trámite?*

### **Respuesta:**

De acuerdo con el artículo 4º de la Ley 106 de 1993 y demás normatividad que rige la materia, la tarifa de control fiscal se fija anualmente por cada vigencia fiscal tomando como insumo el valor de los presupuestos apropiados, aprobados o administrados de los organismos o entidades vigiladas para la vigencia respectiva.

Para tales efectos, el máximo ente fiscalizador acude como fuente primaria a la información reportada por éstos en el Sistema de Rendición Electrónica de la Cuenta e Informes – "SIRECI", en la modalidad cuenta o informe anual consolidado, de acuerdo a los lineamientos y términos previstos en la Resolución Orgánica N° 7350 del 29 de noviembre de 2013- " *Por la cual se modifica la Resolución Orgánica No 6289 del 8 de marzo del 2011 que "Establece el Sistema de Rendición Electrónica de la Cuenta e Informes – SIRECI, que deben utilizar los sujetos de control fiscal para la presentación de la Rendición de Cuenta e Informes a la Contraloría General de la República."* Si bien estos valores revisten la calidad de oficiales, deben ser verificados y en algunos eventos validados al presentar variaciones u omisiones.

Con los datos anteriores, más la información que se toma del SIIF para las entidades que hacen parte del PGN, se establece la sumatoria de los presupuestos de las entidades vigiladas de que trata el artículo 4º de la Ley 106 de 1996, ya traído a colación.

Hasta tanto se cuente con la totalidad de la información se procede a la expedición de las resoluciones correspondientes, situación que le será notificada con la expedición del acto administrativo que le fije dicho valor a cada destinatario del control fiscal.

En este orden de ideas, la fecha de expedición de estos actos administrativos depende de la calidad de la información que los sujetos de control registren para efectos de la liquidación correspondiente, lo que puede extenderse en el tiempo.

**Contactos Oficina de Planeación CGR:**

<b>Tema</b>	<b>Responsable</b>	<b>Teléfono Contacto</b>
Plan de Vigilancia y Control Fiscal	Claudia Marcela Velásquez Vigoya	5187000 ext 15005
Sistema Rendición de Cuenta - SIRECI	Jorge Alberto López Jairo Oyaga Armenta	5187000 ext 15007 5187000 ext 15009
Tarifa Control Fiscal	Margarita Ximena Pardo	5187000 ext 15008